

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "23 CONTRATO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 20-04-2020 bajo el Repertorio 3259.



Firmado electrónicamente por Gustavo Montero Marti, Notario Suplente de la 48ª Notaría de Santiago, a las 23:52 horas del día de hoy.

Santiago, 19 de abril de 2020

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202010514**



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N° 3.259/2020.-

OT 10514



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202010514**

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

AVANTE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de abril de dos mil veinte, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número doscientos treinta y cuatro guion dos mil veinte**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha nueve de abril de dos mil veinte, protocolizado al final de los Registros del mes de abril del mismo año, comparece: **Juan Ignacio Correa Sagredo**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones setecientos siete mil cuatrocientos dieciocho guion seis, actuando en representación de **AVANTE**

INVERSIONES SpA, sociedad por acciones del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos ochenta y un mil setecientos sesenta y siete guion K, y en representación de **AVANTE ADMINISTRADORA S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cuatro guion cinco, todos los comparecientes domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, oficina trescientos cuatro, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno/ Escritura de Constitución.** Mediante escritura pública otorgada con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve en la notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo repertorio número nueve mil seiscientos ochenta y uno barra dos mil diecinueve, Avante Inversiones SpA. y Avante Administradora S.A. acordaron constituir una sociedad anónima especial administradora general de fondos, denominada "**AVANTE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**" /la "Sociedad", otorgaron el texto de sus estatutos y designaron los miembros de su Directorio provisorio. **Dos/ Solicitud de Autorización de Existencia y Aprobación de Estatutos.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a la Comisión para el Mercado Financiero /la "CMF" autorización de existencia y aprobación de los estatutos de la Sociedad, acompañando antecedentes para dicha autorización. **Tres/ Oficio Ordinario de la CMF.** Mediante oficio ordinario número trece mil doscientos treinta y nueve, de fecha dos de abril de dos mil veinte, la CMF emitió ciertas observaciones respecto de los estatutos de la Sociedad, solicitando subsanar las observaciones realizadas previo a proceder con la autorización de existencia solicitada. **SEGUNDO: COMPLEMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Los comparecientes, debidamente representados, vienen en complementar y modificar los estatutos de la Sociedad, con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones de la CMF, de la siguiente forma: **Uno/ Capital de la Sociedad.** Se modifica el Artículo Quinto y Artículo Primero Transitorio de los estatutos de la Sociedad, en el sentido de modificar el monto del capital social y así dar cumplimiento al patrimonio mínimo establecido en la letra c/ del artículo cuarto de la Ley

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



número veinte mil setecientos doce, reemplazando dichos artículos por los siguientes:

“**ARTÍCULO QUINTO. Capital.** *El capital de la Sociedad es la suma de trescientos millones pesos dividido en trescientos millones de acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y valor. El capital se suscribe y paga en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos*”; y “**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** *El capital de la Sociedad es la suma de trescientos millones de pesos, dividido en trescientos millones de acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y valor, el cual se ha suscrito y pagado de la siguiente manera:*

*/i/ AVANTE INVERSIONES SpA suscribe doscientos noventa y nueve millones setecientos mil acciones, de las cuales ha pagado al contado al veinte de abril de dos mil veinte, en dinero efectivo, doscientos noventa millones de acciones equivalentes a doscientos noventa millones de pesos, a entera satisfacción de la Sociedad y se compromete a pagar las nueve millones setecientos mil acciones suscritas restantes, en dinero efectivo antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y /ii/ AVANTE ADMINISTRADORA S.A. suscribe trescientas mil acciones, las cuales fueron pagadas al contado con anterioridad al veinte de abril de dos mil veinte, en dinero efectivo, con la suma de trescientos mil pesos, a entera satisfacción de la Sociedad”. Se dejará constancia del capital y el número de acciones en el Registro de Accionistas, de manera de reflejar en número de acciones suscritas y pagadas y suscritas y pendientes de pago de cada accionista, procediendo a emitir los títulos de acciones correspondientes. **Dos/ Actas y Registro de las Sesiones de Directorio.** Se modifica el Artículo Decimosexto de los estatutos de la Sociedad, con la finalidad de adecuarse a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, reemplazando dicho artículo por el siguiente: “**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Actas y Registro de las Sesiones.** *Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión, y por el Secretario. Si alguno de los directores falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202010514**

certificará por el Secretario al pie de la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma o certificación del Secretario, cuando proceda, y desde esa fecha se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de directorio deberán ser grabadas, por quien haga las veces de secretario, en medios que permitan registrar fielmente el audio de las deliberaciones. Dichas grabaciones deberán ser guardadas en reserva por la Sociedad, hasta la aprobación del acta respectiva por todos los directores que deban firmarla, y puestas a disposición de los directores que deseen comprobar la fidelidad de las actas sometidas a su aprobación. En caso de que un director estime que existen discrepancias fundamentales y substanciales entre el contenido de las actas y el de las grabaciones, podrá solicitar que a ellas se incorporen literalmente sus propias palabras, según el contenido de las grabaciones en los pasajes respectivos". **TERCERO: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.** En todo lo no complementado y modificado expresamente en este instrumento, se mantienen plenamente vigentes los demás acuerdos adoptados en la escritura de constitución de la Sociedad y las demás disposiciones de sus estatutos. **PERSONERÍA.** La personería de don Juan Ignacio Correa Sagredo, para actuar en representación de Avante Inversiones SpA consta en escritura pública otorgada con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis en la notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel. La personería de don Juan Ignacio Correa Sagredo para actuar en representación de Avante Administradora S.A. consta en escritura pública otorgada con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete en la notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel.

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de los comparecientes y del notario que autoriza, y a expresa petición de aquellos Minuta redactada por el abogado Benjamín Saa Hargous. Se da copia. Doy fe.



Juan Ignacio Correa Sagredo

C.N.I.: 9707418-6

p. AVANTE ADMINISTRADORA S.A.

p. AVANTE INVERSIONES SpA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202010514

TOTAL: 86.200
O.T. N° 10.519
FECHA: 20-4-20
3+10

REPERTORIO N° 3209

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

Gustavo Montero Marti

GUSTAVO MONTERO MARTI
NOTARIO SUPLENTE - 48 NOTARIA
SANTIAGO